



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 0051-2025-SUNEDU-SG

Lima, 05 de junio de 2025

VISTOS:

La solicitud de defensa y asesoría legal formulada por el señor Luis Armando Infantes Huaccha, de fecha 27 de mayo de 2025 (Expediente N° 2025EXT0000030152-SUNEDU), el Informe N° 00127-2025-SUNEDU-SG-ORH de la Oficina de Recursos Humanos y el Informe N° 00427-2025-SUNEDU-SG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, modificada por la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas, se establece que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, es un ente autónomo de naturaleza jurídica de derecho público interno y constituye pliego presupuestal;

Que, el literal l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que el servidor civil tiene derecho a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad. Si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializada;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final de la citada Ley, señala que las entidades públicas deben otorgar la defensa y asesorías, a que se refiere la norma indicada en el considerando anterior, a los servidores civiles que ejerzan o hayan ejercido funciones y resuelto actos administrativos o actos de administración interna bajo criterios de gestión en su oportunidad;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), se formalizó la aprobación de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles" (en adelante, **la Directiva**);

Que, el numeral 6.1 de la Directiva, regula los requisitos de procedencia del ejercicio del derecho a la defensa y asesoría, entre ellos, que el servidor o ex servidor civil haya sido citado o emplazado formalmente en calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable o para la actuación de alguna prueba,





dentro de alguno de los procesos, investigaciones o procedimientos previos, por hechos relacionados a una omisión, acción o decisión realizada en el ejercicio regular de funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, adicionalmente el numeral 6.3 de la Directiva señala como requisitos de admisibilidad que el servidor o ex servidor civil presente una solicitud dirigida al titular de la entidad, con carácter de declaración jurada, conteniendo los datos completos del solicitante, domicilio real, precisando su condición de servidor o ex servidor civil, datos del expediente del procedimiento, proceso o investigación respectivo, una narración de los hechos, copia de la notificación o comunicación de la citación o emplazamiento recibida, calidad del emplazamiento y mención expresa de que los hechos imputados están estrictamente vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios, de gestión que en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil adoptó, derivadas del ejercicio de la función pública; compromiso de reembolso de los costos de asesoramiento y defensa en caso se demuestre su responsabilidad; propuesta de servicio de defensa o asesoría; y, el compromiso de devolver a la entidad los costos y costas determinadas a favor del solicitante;

Que, el numeral 5.1.3 de la citada Directiva establece que el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública, en ese contexto, en el caso de la Sunedu, el artículo 11 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU, establece que el (la) Secretario (a) General es la más alta autoridad administrativa;

Que, mediante Carta S/N signada con Expediente N° 2025EXT0000030152-SUNEDU, de fecha 27 de mayo de 2025, el señor Luis Armando Infantes Huaccha, en su condición de ex servidor, quien ocupó el cargo de Analista I en Redes y Comunicaciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, **Sunedu**), solicita se le conceda el beneficio de defensa y asesoría legal en el marco de la investigación promovida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho, donde se le involucra en calidad de testigo en el marco del ejercicio de sus funciones, a fin que brinde declaración testimonial en las diligencias preliminares de investigación fiscal;

Que, por medio del Informe N° 00127-2025-SUNEDU-SG-ORH, la Oficina de Recursos Humanos remitió el Informe Escalafonario N° 052-2025-SUNEDU-SG-ORH de fecha 30 de enero de 2025, mediante el cual, se detalla el puesto y periodo desempeñado por el señor Luis Armando Infantes Huaccha;

Que, por medio del Informe N° 00427-2025-SUNEDU-SG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que la solicitud de defensa legal del señor Luis Armando Infantes Huaccha, en su condición de ex servidor de la Sunedu, reúne los requisitos de procedibilidad y admisibilidad establecidos en la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE (modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE), en razón del ejercicio regular de sus funciones;





Que, en ese contexto, corresponde conceder el beneficio de defensa y asesoría legal al señor Luis Armando Infantes Huaccha, en los términos solicitados;

Con el visado de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30220, Ley Universitaria y sus modificatorias; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 095-2024-SUNEDU; y, la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder el beneficio de defensa y asesoría legal al señor Luis Armando Infantes Huaccha, en su condición de ex servidor de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria - Sunedu, en el marco de la investigación fiscal promovida por la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Tercer Despacho.

Artículo 2.- El beneficio señalado en el artículo 1 de la presente Resolución se otorgará en los términos solicitados por el señor Luis Armando Infantes Huaccha.

Artículo 3.- Disponer que la Oficina de Administración adopte las acciones que correspondan, en el ámbito de sus competencias, respecto de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución al señor Luis Armando Infantes Huaccha, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina de Administración.

Regístrese y comuníquese.

Firmado por
LUIS JESÚS RODRÍGUEZ GÓMEZ
Secretario General
Superintendencia Nacional de
Educación Superior Universitaria - Sunedu

